



# FISCALIA ADJUNTA AGRARIO AMBIENTAL MINISTERIO PÚBLICO

# Nº 3

## EL DELITO DE MOVILIZACIÓN ILEGAL DE MADERA

El artículo 63 inciso a, de la Ley Forestal, sanciona con prisión de un mes a un año a quien:

**a) Contravenga lo dispuesto en el artículo 56 de esta ley.**

b) *Envenene o anille uno o varios árboles sin el permiso emitido previamente por la Administración Forestal del Estado.*

*En estos casos, los productos serían decomisados y se pondrán a la orden de la autoridad judicial competente.*

Por su parte el numeral 56 de mismo cuerpo normativo prohíbe lo siguiente:

**Artículo 56. Movilización de madera:** *No se podrá movilizar madera en trozas, escuadrada ni aserrada proveniente de bosque ni de plantación, si no se cuenta con la documentación respectiva.*

**- Verbo típico *movilizar* es más amplio que la acción de *transportar*.**

El delito sanciona la acción de movilizar, que es más amplia que el verbo transportar. Cuando se habla de transporte se piensa en los medios tradicionales de transportación, como son los vehículos automotores, embarcaciones, aviones, etc. Sin embargo, el verbo movilizar incluye conductas como por ejemplo, si la madera es movilizada con animales de un lugar a otro.<sup>1</sup>

Para la existencia del delito, por lo tanto, debemos demostrar, a partir de la investigación llevada a cabo, que la madera proveniente de bosque o plantación, estaba siendo movilizada sin la documentación respectiva que acredite su origen y destino.

**-Solamente se tutela la movilización de madera proveniente de bosque o plantación.**

De conformidad con el artículo 56 ibídem, al indicar únicamente madera proveniente de bosque o plantación, se despenaliza el transporte no autorizado

---

<sup>1</sup> **Circular 02-PPP 2010** sobre Políticas de Persecución de los Delitos Ambientales.

de madera, cuando no proceda de alguno de estos dos sitios. En cuanto a bosque<sup>2</sup> encontramos su definición en el artículo 3, inciso d), de la Ley Forestal mientras que la definición de plantación forestal<sup>3</sup> la encontramos en el inciso f), del mismo numeral.

Aunque existen especies de árboles utilizadas especialmente en plantaciones forestales, como teca, melina y pochote, resulta importante apoyarse en el criterio técnico de los funcionarios de la Administración Forestal del Estado para acreditar que la madera movilizada, en efecto, proviene de plantación.

En otro orden de ideas, si no se logra acreditar a través de la investigación que la madera proviene de bosque o plantación y, en consecuencia, la conducta no encuadra dentro de la norma que prevé el transporte de madera, se deberá dirigir la investigación a determinar la posibilidad que se haya cometido el delito de **aprovechamiento ilegal** establecido en los artículos 58 inciso b) ó 61 inciso a), ambos de la Ley Forestal, ó por **adquisición ilegal** establecido en el artículo 61 inciso b) de la Ley Forestal; ello por no contarse con documentación que justifique un aprovechamiento o adquisición lícita de la madera.

**-Ausencia de Documentación Respectiva**

De especial interés resulta, lograr acreditar la ausencia de la *documentación respectiva*, en la movilización no autorizada de madera proveniente de bosque o plantación.

Debemos, entonces, acudir a lo dispuesto en el **Decreto Ejecutivo No. 30918-MINAE-MOPT-SP**, que

---

<sup>2</sup> **Bosque:** Ecosistema nativo o autóctono, intervenido o no, regenerado por sucesión natural u otras técnicas forestales, que ocupa una superficie de dos o más hectáreas, caracterizada por la presencia de árboles maduros de diferentes edades, especies y porte variado, con uno o más doseles que cubran más del setenta por ciento (70%) de esa superficie y donde existan más de sesenta árboles por hectárea de quince o más centímetros de diámetro medido a la altura del pecho (DAP).

<sup>3</sup> **Plantación Forestal:** Terreno de una o más hectáreas, cultivado de una o más especies forestales cuyo objetivo principal, pero no el único, será la producción de madera



## FISCALIA ADJUNTA AGRARIO AMBIENTAL MINISTERIO PÚBLICO

# Nº 3

establece en su artículo 1, la documentación respectiva para madera proveniente de bosque<sup>4</sup> y/o plantación<sup>5</sup>.

En razón de lo anterior, el delito de Movilización Ilegal de Madera, se trata de un delito formal, en el sentido que se configura al instante de la no presentación, por parte del transportista, de los documentos en el momento que le son solicitados.<sup>6</sup> Es decir, en nada varía el marco de imputación, la presentación posterior de la documentación respectiva.

**- El Artículo 28 de la Ley Forestal, no exime al transportista de portar la documentación respectiva.**

Un aspecto que podría resultar controvertido, es la *aparente* contradicción entre el artículo 28 de la Ley Forestal y el numeral 56 del mismo cuerpo legal, en cuanto a las plantaciones forestales. Toda vez que el primero establece una excepción al indicar que no se requerirá permiso emitido por la Administración Forestal del Estado (AFE)- de corta, transporte, industrialización ni exportación, pero no exime al transportista de portar consigo la respectiva guía de transporte o certificado de origen emitidos por un regente forestal.

La contradicción es *aparente* porque lo que la AFE está solicitando no es un permiso o autorización, sino un documento que demuestre que la madera proviene de plantación (certificado de origen ó guía de transporte) y que por ende está exenta de todo permiso.

### Contáctenos:

Despacho de la Fiscalía:  
[fa\\_agrario@poder-judicial.go.cr](mailto:fa_agrario@poder-judicial.go.cr)

Lic. Luis Martínez Zúñiga  
[lmartinezz@poder-judicial.go.cr](mailto:lmartinezz@poder-judicial.go.cr)

MSc. Luis Diego Hernández Araya  
[lhernadeza@poder-judicial.go.cr](mailto:lhernadeza@poder-judicial.go.cr)

Lic. Jorge Araya Chavarría  
[jarayacha@poder-judicial.go.cr](mailto:jarayacha@poder-judicial.go.cr)

Telefax: 2295-3541

<sup>4</sup> **Bosque natural (madera en troza):** Guía de transporte y una placa en cada una de las trozas

<sup>5</sup> **Plantación (madera en troza, escuadrada o aserrada):** Certificado de origen o la respectiva de Guía, de Transporte de madera emitida por el regente forestal (distintivos de los medios de transporte se aplicarán de acuerdo al artículo noveno de este decreto).

<sup>6</sup> El tipo penal exige al momento de transportar la madera el sujeto activo porte los documentos que legitimen y autoricen el acto. (TRIBUNAL DE CASACIÓN PENAL, resolución Nº 357 del 25/06/1996, de 09 hrs. 00 m).